



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA

TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE (TEI)

Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

RESOLUCIÓN 18/08/02-00
ACTA N° 08/18/09/2018

VISTO Y CONSIDERANDO: El escrito con Mesa de Entrada de la Facultad Politécnica – UNA, N° 11.377 del 17/09/2018 en el que se comunica que el estudiante WALTER DAVID GONCALVEZ CABAÑAS C.I.C. N° 2.879.317, es miembro activo de la Policía Nacional, condición que lo inhabilita a postularse para ocupar el cargo de Miembro Titular del Consejo Directivo.

La comprobación de ser miembro activo de la Policía Nacional, realizada a través de la Página Oficial de dicha Institución www.policianacional.gov.py, amparada en la Ley 5282 del Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental.

El Art. 175 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, De la Policía Nacional: "...Los policías en servicio activo no podrán afiliarse a partidos o a movimiento político alguno, **ni realizar ningún tipo de actividad política.**"

El Art. 11 de la Ley 5757 que modifica varios artículos de la Ley 222/93 Orgánica de la Policía Nacional: "El personal de la Policía Nacional en servicio activo, no podrá afiliarse a partido o movimiento político alguno, ni realizar ningún tipo de actividad político partidaria. Se exceptuarán la docencia, la investigación científica, las pericias, las actividades gremiales tales como: circulo de oficiales, círculos de suboficiales, asociaciones, cooperativas, comisiones vecinales, fundaciones, clubes y mutuales."

La definición de la Real Académica Española (RAE) del término **político,a**: "Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo."

La Constitución Nacional de la República del Paraguay;
La Ley 5757 que modifica varios Artículos de la Ley 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional";
La Ley 4995/13 de Educación Superior;
El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;
El Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Asunción;
Las deliberaciones sobre el tema.

**EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE, EN USO DE SU ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

Art. 1° Impugnar la candidatura del estudiante WALTER DAVID GONCALVEZ CABAÑAS C.I.C. N° 2.879.317, detallada en el exordio, por improcedente.

Art. 2° Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

Lic. Carlos Avelino Ayala Gavilán
Secretario TEI



Lic. María Graciela Arce Vicioso
Presidente TEI